

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa a despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda. Sírvase proveer.

Palmira, agosto 03 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), agosto tres (03) de dos mil veinte (2020)

Providencia: AUTO No. 1297
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOMPARTIR S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO CEDEÑO VERA
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00800-00

Visto el informe de secretaría y como quiera que venció el término de traslado de la demanda y del que recorrió traslado de las excepciones de fondo propuestas, corresponde a esta dependencia judicial valorar la pertinencia, conducencia y necesidad de las pruebas aportadas y solicitadas por las partes.

Se debe tener en cuenta frente a las pruebas aportadas por las partes, que se presentaron en la etapa procesal oportuna, en tal sentido respecto de los documentos solicitados para el fundamento de las pretensiones y excepciones de fondo, bastará con enunciar que se le otorgará el correspondiente valor probatorio a los documentos privados y públicos aportados en el proceso, al igual que las copias¹.

De otro lado, tanto la apoderada judicial de la parte pasiva como activa solicitan el decreto y práctica del interrogatorio a su contra parte. Sobre este punto de conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso, y el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se procederá a su decreto y práctica.

Ahora, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la continuación de la audiencia se realizará de forma virtual, utilizando la aplicación de “Microsoft Teams”.

Por lo expuesto, el Juzgado

¹ Artículos 243 y ss del Código General del Proceso.

RESUELVE:

Primero: Fíjese como fecha el día 09 de septiembre del año 2020 a las 10:00 A.M. para llevar a cabo audiencia *única* de interrogatorio, conciliación y los demás fines previstos en el artículo 372 y 373 del C.G del P. en consonancia con el artículo 392 de la citada normatividad. Adviértase a las partes que su no comparecencia injustificada a la presente diligencia, se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, además se hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de las excepciones propuestas, si son susceptibles de confesión; y en donde se practicará interrogatorio de parte por el titular del despacho.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos, concretamente a través de “*Microsoft Teams*” para lo cual, las partes e intervinientes recibirán la invitación a los correos electrónicos suministrados.

Segundo.- Como consecuencia del numeral anterior, decrétese las siguientes pruebas:

- **Documental (Pruebas solicitadas por la parte demandante):**

Para ser valorados en su momento procesal oportuno y darles el valor probatorio, téngase como prueba documental: – Pagaré No. 601640 con carta de instrucciones, - Pagaré No. 1002723 con carta de instrucciones, - Pagaré No. 0878102 con carta de instrucciones, - Reporte detallado de pagos de los créditos No. 2250-2004-000008, 2047-2004-000860 y 2047-2004-000793, - Estado de saldos de los créditos No. 2250-2004-000008, 2047-2004-000860 y 2047-2004-000793, - Contra de prenda sin tenencia sobre el vehículo de placa KUM – 575, - Copia de tarjeta de propiedad del vehículo de placa KUM – 575, - Certificado de tradición del vehículo de placa vehículo de placa KUM – 575.

- **Interrogatorio de parte (Prueba solicitada por la parte demandada)**
Efectúese práctica de interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad **BANCO COMPARTIR S.A.**

- **Interrogatorio de parte (Prueba solicitada por la parte demandante)**
Efectúese práctica de interrogatorio de parte al señor **CARLOS ALBERTO CEDEÑO VERA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANDO MONTÓYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de MARÍA AMALFI SÁNCHEZ CARVAJAL. Sírvasse proveer.

Palmira (V), agosto 03 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), agosto tres (03) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 1293
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MARÍA AMALFI SÁNCHEZ CARVAJAL
Radicado: 76-520-41-89-001-2016-00445-00

Visto el informe de secretaría, al revisar la solicitud de diligencia de remate conforme al artículo 448 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar el estudio de procedencia para determinar el remate del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-168191 propiedad de la ejecutada.

Sobre el particular, se observa que el bien inmueble se encuentra embargado por acción real, conforme el oficio No. 068 del 10 de febrero de 2017; además, la diligencia de secuestro se realizó el día 02 de febrero de 2018.

Por medio de auto fechado el día 23 de noviembre del mismo año, se ordenó seguir adelante la ejecución conforme quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

Finalmente, en providencia No. 02381 del día 19 de julio de 2019 se decretó como avalúo del bien inmueble la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$29.914.500).

En conclusión, conforme al artículo 448 del Código General del Proceso, se encuentra (i) ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, (ii) práctica de medida cautelar de embargo y secuestro, y (iii) decretado el avalúo del bien inmueble.

De otra parte, no se observa irregularidad dentro del trámite procesal que, de forma excepcional configure nulidad consagrada en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Por todo lo expuesto se fijará como base de la licitación el valor de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$20.940.150) MCTE; lo anterior, debido que corresponde al 70% del avalúo decretado por este despacho judicial.

RESUELVE:

Primero: Señalar el día 03 de septiembre de 2020 a las 10:00 A.M. como fecha de diligencia de remate del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-168191 ubicado en la Calle 46 No. 43 – 157 del municipio de Palmira (v). La diligencia se hará de forma digital por medio de la plataforma “*Microsoft Teams*” en el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2E2OGIwYjQtY2I5MS00OGY3LTljOWEtOGZiZjc1NWY4NTNm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22fa0ad38c-7a6e-4aad-9012-8032d58b4fcb%22%2c%22IsBroadcastMeeting%22%3a%22true%22%7d

Segundo: Fijar como base para licitación el valor de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$20.940.150) MCTE.

Tercero: Anúnciese el remate mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional o local únicamente el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para remate; para lo cual se **INDICAN** los siguientes medios de comunicación: “**DIARIO OCCIDENTE**” o “**DIARIO EL TIEMPO**”. El listado deberá indicar además de lo establecido en el artículo 450 del Código General del Proceso, el nombre y ubicación del secuestro designado, las posibles acreencias que se ostenten en contra del bien, como impuesto predial, servicios públicos domiciliarios, cuotas de administración, u cualquier otro concepto.

Fuera de lo anterior, **deberá indicarse el enlace de la reunión**, y que para efectos del depósito para hacer postura y la oferta de que trata los artículos 451 y 452 del C.G.P., se recibirá de forma digital al correo electrónico del juzgado: j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto: Alléguese al expediente copia informal de la publicación del listado, y del Certificado de Tradición del bien inmueble objeto del remate expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Quinto: Adviértase a los interesados que pretendan hacer postura, que deberán consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO-MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, solicitud de sustitución de poder presentado por el apoderado judicial de la parte pasiva. Sírvese proveer.

Palmira (V), agosto 03 de 2019.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), agosto tres (03) de dos mil diecinueve (2019).

Providencia: Auto No. 1295
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DIEGO POLANIA MUÑOZ
Demandado: NANCY PEREZ FLORES
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00426-00

En el presente proceso se establece en el cuaderno principal, solicitud de sustitución de poder por parte del apoderado JENNY ROCIO TABARES ROJAS a la estudiante del derecho ANA KATERINE CARVAJAL.

Así las cosas, será necesario aplicar el artículo 75 del Código General del Proceso, evidenciándose que al apoderado inicial no le fue prohibido sustituirlo, siendo imperativo tener por sustituido el poder a la estudiante del derecho ANA KATERINE CARVAJAL.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

Único: Reconocer personería amplia y suficiente como apoderada sustituta a **ANA KATERINE CARVAJAL** identificada con la C.C. 1.113.694.390 para que actué como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANDO-MONTOYA.